



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

CÓDIGO DEL AMBIENTE DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ.-



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DEL AMBIENTE.



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

ORDENANZA N° 1.272/2021.

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 540/03 y modificatoria N° 545/04 (General del ambiente); N° 783/09 (Bolsas oxi-biodegradables); N° 1.105/18 (Aceite Vegetales Usados); N° 1.106/18 (Prohibición de utilización de bolsas de nylon, polietileno, polipropileno y oxi-biodegradables) y N° 1.213/20 (Arbolado público).-

Y CONSIDERANDO:

Que con la reforma constitucional del año 1994 nuestro país consagra expresamente la protección del medio ambiente. En efecto, el art. 41 de la Constitución Nacional establece que *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. (...)."*

Que a su vez y por medio de la legislación pertinente, Argentina ha ratificado Tratados Internacionales en materia ambiental destacándose entre ellos: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (aprobada por Ley 24.295); Protocolo de Kyoto (aprobado por Ley 25.438); Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (aprobada por Ley 21.836); Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

(aprobado por Ley 25.389); Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR (aprobado por Ley 25.841); Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (aprobada por Ley 24.701); Convención de Basilea (aprobado por Ley 23.922); Convenio sobre la Diversidad Biológica (aprobada por Ley 24.375); Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (aprobado por Ley 24.216); Convención sobre Humedales de Importancia Internacional (aprobada por Ley 23.919) y Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono (aprobado por Ley 23.724).-

Que tanto la Ley Nacional N° 25.675 denominada "Ley General del Ambiente" como la Ley Provincial N° 11.717, establecen los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable; disponiendo asimismo que la política ambiental argentina está sujeta al cumplimiento de los siguientes principios: de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación.-

Que de la normativa municipal supra citada se dependen, entre otras, las siguientes falencias: 1) incumplimiento del mandato de tipificación que se requiere a la hora de imponer sanciones en sede administrativa; 2) superposición normativa por regulación de institutos generales como la reincidencia, la cual se encuentra legislada en la normativa de procedimiento y 3) teniendo en cuenta la reciente aprobación del Código de Procedimiento Municipal a través de la Ordenanza N° 1.229/2020 donde se deroga el artículo 60 de la Ordenanza Tributaria que fijaba la escala para imponer sanciones, la tipificación por remisión contenida en el artículo 13 de la Ordenanza N° 1.213/2020 no encuentra respaldo normativo, produciéndose un vacío legal.-

Que en virtud de la importancia y trascendencia de la temática tratada y las deficiencias expuestas resulta imperioso actualizar y coordinar las ordenanzas referenciadas, dando acabado cumplimiento a las reglas generales que gobiernan la



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

materia, evitando que la afectación a los bienes e intereses jurídicos protegidos queden impunes en el ámbito local.-

Que para todo ello resulta indispensable efectuar la derogación de cualquier otra norma que se encuentre incluida en el presente Código, así como toda aquella que lo contraríe.-

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ EN
USO DE LA ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA:

Artículo 1.- Adhiérase por medio de la presente Ordenanza a la Ley Nacional N° 25.675 modificatorias y decreto reglamentario; Ley Provincial N° 11.717 sus modificatoria y decretos reglamentario y Ley Provincial N° 13.836 sus modificatorias y decreto reglamentario.-

Artículo 2.- Apruébese el Código del Ambiente de la ciudad de Sastre y Ortiz y la lista de especies adecuadas para arbolado público en la Provincia de Santa Fe, que como Anexos I y II forman parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 3.- El Código del Ambiente tendrá plena vigencia a partir de su promulgación, lapso a partir del cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todos los aspectos que sean necesarios para su correcta aplicación y efectuar la correspondiente difusión por los medios establecidos legalmente.-

Artículo 4.- Declárese al Distrito Sastre y Ortiz como *Municipio Ecológico*, y en virtud de ello dotar de interés municipal a todas aquellas acciones y actividades que concurran a mejorar la calidad ambiental territorial y de sus habitantes.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

Artículo 5.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar los Convenios interjurisdiccionales e institucionales destinados al cumplimiento y mejor aplicación de las normas del Código que se aprueba por la presente, debiendo suscribirse ad-referéndum del Honorable Concejo Municipal cuando impliquen erogaciones por un monto igual o superior al requerido para iniciar un proceso licitatorio.-

Artículo 6.- Dispóngase que toda incorporación o reforma que en un futuro se quiera implementar sobre las materias reguladas en la presente Ordenanza ingresen como texto ordenado; así como también cualquier nueva conducta u omisión que a criterio del Honorable Concejo Deliberante sea pasible de control y que ante el presunto incumplimiento sea objeto de tramitación y posible imposición de sanción por parte del Juzgado de Faltas Municipal, respetando las disposiciones generales del Código de Procedimiento Municipal, salvo que la materia regulada requiera de un procedimiento especial el cual se preverá.

Artículo 7.- A los fines de mantener actualizado el presente Código, el Honorable Concejo Municipal convocará a las autoridades de control y de juzgamiento; así como también a aquellas que estime conveniente o que en virtud de la materia regulada requieran de un asesoramiento técnico-profesional.-

Artículo 8.- A partir de la puesta en vigencia del Código del Ambiente quedan derogadas las Ordenanzas Municipales N° 540/03 y modificatoria 545/04 (General del ambiente); N° 783/09 (Bolsas oxi-biodegradables); N° 1.105/18 (Aceite Vegetales Usados); N° 1.106/18 (Prohibición de utilización de bolsas de nylon, polietileno, polipropileno y oxi-biodegradables); N° 1.213/20 (Arbolado público) y toda otra norma que se oponga al Código que se aprueba.-



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

Artículo 9.- Regístrese, comuníquese, insértese en el libro Oficial de Ordenanzas y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DEL AMBIENTE.



ANEXO I.

CÓDIGO DEL AMBIENTE DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ.

ÍNDICE.

> LIBRO I. PARTE GENERAL.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo Único – Generalidades..... Arts. 1 – 2

✓ TÍTULO II.

- Capítulo I – Protección del ecosistema..... Arts. 6 – 12
- Capítulo II – Áreas naturales protegidas y reservas ecológicas..... Arts. 13 – 19

> LIBRO II. ARBOLADO PÚBLICO.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Generalidades. Especies. Presunciones..... Arts. 20 – 27

> LIBRO III. ACEITES VEGETALES USADOS (AVU).

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Generalidades..... Arts. 28 – 31

> LIBRO IV. BOLSAS DE NYLON, POLIETILENO, POLIPROPILENO Y OXI-BIODEGRADABLES.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Generalidades..... Arts. 32 – 34

> LIBRO V. DE LAS FALTAS.

✓ TÍTULO I.



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

-
- Capítulo único – Tipos contravencionales..... Arts. 35 – 43

**> ANEXO II. LISTA DE ESPECIES ADECUADAS PARA ARBOLADO PÚBLICO EN LA
PROVINCIA DE SANTA FE.**



LIBRO I – PARTE GENERAL.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I – GENERALIDADES.

Artículo 1.- BIENES PROTEGIDOS. El presente Código, que será de orden público y de interés prioritario dentro del Distrito Sastre y Ortiz, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. A su vez, prevé las conductas que por acción u omisión pudieran afectar directa o indirectamente, real o potencialmente los bienes jurídicamente protegidos.-

Artículo 2.- OBJETIVOS.

- 1) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas.
- 2) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria.
- 3) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales.
- 4) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos.
- 5) Asegurar la conservación de la diversidad biológica.
- 6) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.
- 7) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

8) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.-

Artículo 3.- DEFINICIONES.

- 1) Conservación del Patrimonio Ambiental: uso y aprovechamiento racional o reparación de los componentes del medio ambiente, especialmente de aquellos que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- 2) Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- 3) Desarrollo Sustentable: proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- 4) Ecosistemas ambientales: recursos naturales comprendidos por elementos abióticos, bióticos y bióticos espirituales, socioeconómicos y culturales en los que interactúa el hombre, adaptándolos, transformándolos y utilizándolos para satisfacer sus necesidades.
- 5) Educación Ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.
- 6) Impacto Ambiental: alteración del medio ambiente provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

7) Medioambiente: sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

8) Protección del Medioambiente: conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medioambiente y a prevenir y controlar su deterioro.

9) Recursos Naturales: componentes del medioambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.

10) Reparación: acción de reponer el medioambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.-

11) Profesional competente: graduado que, según su título habilitante, tenga idoneidad para entender en el objeto del presente Código.-

Artículo 4.- REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones que por este Código se establecen, todo aquel que culposa o dolosamente cause daño al medio ambiente estará obligado a repararlo, si ello fuera posible, o indemnizarlo atento a la normativa legal vigente.-

Artículo 5.- POLÍTICA AMBIENTAL. Las autoridades municipales asegurarán la aplicación de una política ambiental que permita, dentro de sus atribuciones, el bienestar material y espiritual de la comunidad en armonía con la naturaleza; para ello podrá:

- 1) Dictar normas y pautas para el uso racional de los recursos naturales.
- 2) Planificar los asentamientos urbanos y el ordenamiento territorial.
- 3) Prohibir y corregir factores, procesos o actividades que puedan ocasionar y ocasionen perjuicio al ecosistema ambiental del Municipio.
- 4) Crear áreas naturales protegidas.



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

-
- 5) Promover y fomentar la educación ambiental a través del apoyo a los distintos niveles educativos y la realización de cursos, jornadas, seminarios y otras actividades culturales, con el objeto de crear una conciencia popular sobre la conservación, preservación y mejoramiento de los ecosistemas ambientales.
- 6) Coordinar las acciones y obras del Municipio y particulares en todos aquellos aspectos que tengan vinculación con los ecosistemas ambientales.-

TÍTULO II.

CAPÍTULO I – PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA.

Artículo 6.- CONCURRENCIA EN LA PROTECCIÓN. La protección del ecosistema ambiental dentro del Distrito Sastre y Ortiz es responsabilidad conjunta del Gobierno Municipal, la sociedad en general y las personas que habiten o transiten en la ciudad, las cuales tienen la obligación de evitar llevar a cabo conductas que por acción u omisión atenten contra la calidad ambiental del ecosistema.-

Artículo 7.- ACCIÓN PREVENTIVA. La Municipalidad Sastre y Ortiz a través de los organismos Nacionales y/o Provinciales competentes desarrollará programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo a los efectos de velar por el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación.

Especialmente propenderá a que el uso del suelo se haga en forma racional a fin de evitar su pérdida o degradación, y protegerá los recursos hídricos con los que cuenta el Municipio asegurando la vigilancia y el control sobre su uso, así como también las características físico-químicas y biológicas, a los efectos de preservar la salud humana y los demás componentes bióticos del ecosistema ambiental municipal.-

Artículo 8.- NOTIFICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Oficina o Área pertinente notificará al titular, encargado o responsable de actividades que



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

degraden, sean susceptibles de degradar o sean nocivas para el medioambiente, el plazo para corregir o eliminar las consecuencias de su conducta.-

Artículo 9.- REGISTRO DE ACTIVIDADES. La Oficina de Habilitaciones Comerciales y Servicios registrará en los legajos respectivos de industrias, comercios y personas, aquellas actividades en las que se utilicen, en cualquier parte de sus procesos productivos, elementos que puedan resultar contaminantes para el medioambiente. Para el supuesto de no poseer legajo por no encontrarse habilitadas por la autoridad municipal, se procederá atento lo normado por el Código de Habilitaciones Comerciales y Servicios de esta ciudad a los fines de concretar su registración.-

Artículo 10.- ACTIVIDADES CONTAMINANTES. PRESUNCIÓN. Se presume, salvo prueba en contrario, que son actividades contaminantes del ecosistema ambiental del Municipio, siendo la descripción meramente enunciativa:

- 1) Las que directa o indirectamente contaminen el agua, el suelo, la atmósfera, la flora, la fauna, el paisaje o cualquier otro componente natural o cultural del ecosistema ambiental.
- 2) Las que emitan directa o indirectamente, ruido, calor, luz, vibraciones, radiaciones ionizantes o no y cualquier otra manifestación energética nociva o violenta.
- 3) La utilización de materiales radioactivos en actividades distintas a las de la medicina.
- 4) Las que utilicen en cualquier parte de sus procesos productivos, pesticidas u otros elementos químicos sin respetar los parámetros legales para su uso.
- 5) Las que generen acumulación de basura, residuos o desechos.
- 6) Las que generen destrucción, modificación perjudicial u otras acciones u omisiones susceptibles de causar daño al paisaje natural o ambiente humano.-

Artículo 11.- PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN. MEDICIÓN. Los parámetros de contaminación serán los que fije la Organización Mundial de la Salud y la normativa



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

Nacional y Provincial dictada al efecto. Dicha mediciones se realizarán convocando a los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes en la materia.-

Artículo 12.- PROHIBICIONES. Queda prohibido en todo el Distrito Sastre y Ortiz:

- 1) Volcar efluentes contaminantes a las masas superficiales y subterráneas de agua.
- 2) Realizar descargas, inyecciones o infiltraciones de efluentes contaminantes a los suelos.
- 3) Generar emisiones o descargas de efluentes contaminantes a la atmósfera, si los mismos pudieran producir o produzcan una degradación irreversible, corregible o incipiente que afecte en forma directa a la calidad del ecosistema ambiental.
- 4) Realizar ensayos o experimentos nucleares con fines distintos a los medicinales.
- 5) Generar energía a partir de fuentes nucleares.
- 6) Introducir, transportar o depositar residuos químicos, biológicos o de cualquier otra naturaleza sobre los que existan incertidumbre sobre su poder contaminante.-

CAPÍTULO II – AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y RESERVAS ECOLÓGICAS.

Artículo 13.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ESPACIOS VERDES DE CARÁCTER PÚBLICO. La creación o mantenimiento de áreas naturales protegidas, como así también de espacios verdes dentro del municipio a los fines de asegurar la diversidad biológica, preservar especies animales o vegetales autóctonas o exóticas y conservar el patrimonio ambiental podrán ser propuestas al Honorable Concejo Municipal, mediante proyecto de ordenanza.-

Artículo 14.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ESPACIOS VERDES DE CARÁCTER PRIVADO. Con el mismo propósito señalado en el artículo anterior, el Honorable Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo y los particulares podrán fomentar e incentivar la creación de áreas naturales protegidas de propiedad privada, las que



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

estarán sujetas a igual tratamiento, derechos, obligaciones y cargas que las de carácter público.

La desafectación de la propiedad privada como área natural protegida operará por:

- 1) Vencimiento del plazo establecido.
- 2) Resolución fundada del cuerpo legislativo.
- 3) Petición del propietario.-

Artículo 15.- RESERVA ECOLÓGICA. Revisten el carácter de reserva ecológica municipal, las plazas, plazoletas, paseos, parques y espacios verdes existentes o a crearse en el Municipio.-

Artículo 16.- PROHIBICIONES. Sin perjuicio de las restricciones impuestas por el presente Código respecto al arbolado público, queda prohibido dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas y de las Reservas Ecológicas:

- 1) Arrojar basura, residuos o desechos de cualquier tipo, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- 2) Quemar vegetación, tanto arraigada como seca.
- 3) Realizar fogatas o fogones.
- 4) Desarrollar cualquier tipo de actividad comercial, salvo que se encuentre habilitado por autoridad competente para ser efectuada en dichos sectores.
- 5) Instalar cables transportadores de energía eléctrica de más de treinta y tres mil voltios, en altura.-

Artículo 17.- PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL. DECLARACIÓN. El Honorable Concejo Deliberante podrá declarar "Patrimonio Histórico Municipal" a aquellas áreas naturales protegidas, reservas ecológicas y espacios verdes públicos o privados que entrañen valor para la comunidad por su historia, antigüedad, riqueza estética o visual. Las



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

declaraciones sobre áreas y espacios privados deberán contar con el consentimiento escrito y expreso del titular o sus sucesores.-

Artículo 18.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN SOBRE PROPIEDAD PRIVADA. Una vez declarada "Patrimonio Histórico Municipal" un área o espacio verde privado, la misma quedará exenta del pago de la tasa por prestación de servicios públicos municipales, desde la fecha de la declaración.-

Artículo 19.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO. El propietario o sucesores de un área o espacio verde que haya manifestado su consentimiento y a través del mismo haya sido declarado "Patrimonio Histórico Municipal", deberá contar con el permiso del Honorable Concejo Deliberante para realizar cualquier tipo de construcción o refacciones que modifiquen el aspecto o alteren las causas que hayan originado tal declaración.

En caso de considerar que las modificaciones dejan a la declaración sin sustento en base a lo normado por el artículo 17, la misma será revocada, volviendo el inmueble a su carácter ordinario, naciendo nuevamente las obligaciones fiscales que lo gravan.-

LIBRO II – ARBOLADO PÚBLICO.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES. ESPECIES. PRESUNCIONES.

Artículo 20.- OBJETO.- El presente Libro tiene por objeto establecer una política de estado en materia ambiental a través de la promoción y conservación del arbolado en todo el territorio municipal.-

Artículo 21.- DEFINICIONES.- A los efectos de este Libro se entenderá por:



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

- 1) Arbolado público: aquel existente en todo espacio verde, plazas, parques, paseos, arbolado de alineación, sean de carácter urbano o rural, situados en bienes de dominio público municipal.
- 2) Cortina forestal: plantación de una o más hileras de árboles que forman una barrera, generalmente ubicada de forma perpendicular a la dirección predominante del viento, para reducir la velocidad del mismo, el movimiento del suelo y la erosión, regulando las condiciones del clima en su área de influencia.
- 3) Corredor biológico: espacio territorial cuya superficie se caracteriza por el predominio del largo por sobre el ancho, constituido y administrado con el fin de proporcionar conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat (naturales o modificados), que permite asegurar los procesos ecológicos, evolutivos y el flujo genético de las especies, como sustento de la conservación de la biodiversidad a largo plazo.
- 4) Tala: eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.
- 5) Poda: corte de partes aéreas y subterráneas que las separan definitivamente del espécimen madre.
- 6) Extracción: acción consistente en desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.
- 7) Daño: poda de raíces, heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo natural de los ejemplares arbóreos o cause su muerte.-

Artículo 22.- PROHIBICIONES. Queda prohibido:

- 1) La extracción, la poda de partes aéreas y subterráneas, y la tala de ejemplares del arbolado público.
- 2) La fijación, aplicación o acumulación de elementos, sustancias extrañas, químicas o cualquier otra intervención que pudiera causar daño sobre el arbolado público.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

-
- 3) El pintado de los troncos de los árboles con cualquier tipo de producto, colocación de clavos o de cualquier otro elemento, fijación de carteles, canastos para contener basura, ganchos, etc., y el quiebre de ramas o su descortezamiento.
 - 4) La plantación de especies arbóreas exóticas o incorrectas en virtud al lugar de plantación.
 - 5) La construcción de contraveredas de cemento y canteros elevados del mismo material alrededor de los árboles implantados para no obstruir la normal absorción de agua hacia el suelo. Asimismo queda prohibida la utilización de cualquier otro material de relleno en los sectores que aún son de tierra.-

Artículo 23.- EXCEPCIONES. Existirán excepciones a lo normado en el inciso 1 del artículo anterior cuando los ejemplares:

- 1) Presenten un deficiente estado sanitario irrecuperable por medio de las técnicas disponibles.
- 2) Exhiban un estado de decrepitud o de conformación peligrosa.
- 3) Causen daños o importen riesgo a personas o bienes.
- 4) Pertenezcan a especies no aptas o inapropiadas por características o envergadura para determinada zona o ubicación.
- 5) Impidan u obstaculicen el trazado y realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos.
- 6) Impidan u obstaculicen la realización y/o conclusión de obras en propiedad privada.
- 7) Ameriten consideración especial según lo entienda el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área pertinente.

En los casos que corresponda, se deberá presentar al Departamento Ejecutivo Municipal un informe expedido por profesional competente en la materia o solicitar su inspección de oficio.

A su vez, en todos los casos donde sea procedente la extracción, el Departamento Ejecutivo o el administrado según corresponda, deberá reponer dos ejemplares



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

arbóreos por cada uno extraído, pudiendo colocarse en los lugares que la administración estime necesario.-

Artículo 24.- PRIORIDAD DE EJEMPLARES DE ESPECIES NATIVAS. Ante la necesidad de plantación o reposición de ejemplares correspondientes al arbolado público, se dará prioridad a los de especies nativas de la eco-región a la que pertenece este Distrito en base a los parámetros fijados en el Anexo II del presente.-

Artículo 25.- SERVICIO DE PODA Y EXTRACCIÓN. La poda o extracción de los ejemplares que conforman el arbolado público se ejecutará en un todo de acuerdo a la Legislación Provincial que gobierne la materia y se llevará a cabo exclusivamente por personal designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, de conformidad a lo establecido en el plan anual de trabajos presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe o el que en un futuro lo remplace.

La poda o extracción del arbolado público por particulares solo podrá ser efectuada cuando medie permiso del Departamento Ejecutivo Municipal. La solicitud deberá ser presentada por escrito en Mesa de Entradas del Municipio con anterioridad a la realización de los trabajos.-

Artículo 26.- PRESUNCIÓN IURIS TANTUM. Cuando se registrare la tala, poda o extracción de ejemplares del arbolado público que no hayan sido realizadas por personal autorizado se presumirá, salvo prueba en contrario, la responsabilidad del frentista propietario o inquilino de la vivienda o inmueble frente al cual se hallaba o halle plantado el ejemplar talado, podado o extraído en contravención. La misma presunción operará cuando se registre daño al arbolado público.-

Artículo 27.- REPOSICIÓN DE EJEMPLARES. En las resoluciones que se disponga sanción contravencional por el incumplimiento de alguna de las conductas normadas por el



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

artículo 22 incisos 1 a 4, el Juez de Faltas deberá ordenar al infractor la reposición de los ejemplares correspondientes, todo bajo apercibimiento de ser efectuados los trabajos por personal municipal, en ambos casos con costas al sancionado.-

LIBRO III – ACEITES VEGETALES USADOS (AVU).

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES.

Artículo 28.- ALCANCE. El presente Libro tiene por objeto regular, controlar y gestionar la disposición final de los Aceites Vegetales Usados (AVU) en todo el ámbito del distrito Sastre y Ortiz.-

Artículo 29.- DEFINICIÓN. Se entiende por Aceite Vegetal Usado (AVU) al residuo que provenga de la utilización de aceites vegetales comestibles en:

- 1) Comedores de hoteles.
- 2) Comedores escolares.
- 3) Comedores comunitarios.
- 4) Comedores de cárceles.
- 5) Comedores de establecimientos geriátricos.
- 6) Restaurantes.
- 7) Bares y confiterías.
- 8) Rotiserías.
- 9) Carribares.
- 10) Casas de familia.
- 11) Todo aquel que presente características físico-químicas diferentes a la del producto original, siendo la enunciación precedente meramente enunciativa.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

Artículo 30.- DEPÓSITO. El Aceite Vegetal Usado deberá depositarse en botellas o recipientes perfectamente cerrados en el contenedor destinado a tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal quien dispondrá la ubicación y características del mismo.-

Artículo 31.- RECOLECCIÓN. Las variables atinentes al lugar, modo, horarios y demás cuestiones que impliquen el buen funcionamiento del sistema de recolección serán determinadas y ejecutadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

LIBRO IV – BOLSAS DE NYLON, POLIETILENO, POLIPROPILENO Y OXI-BIODEGRADABLES.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES.

Artículo 32.- PROHIBICIÓN. Se prohíbe la utilización de bolsas tipo "camiseta" de nylon, polietileno, polipropileno y oxi-biodegradables para el expendio de mercaderías, materiales o productos por intermedio de supermercados, almacenes, comercios e industrias en general en todo el distrito Sastre y Ortiz.-

Artículo 33.- EXCEPCIONES. Se exceptúan de la prohibición contenida en el artículo anterior a aquellas bolsas destinadas exclusivamente a contener alimentos húmedos o comestibles que no estén previamente envasados denominadas transparentes, de bobina o de arranque.

Los comercios podrán poner a la venta bolsas biodegradables de compuestos vegetales para que cada frentista pueda arrojar sus residuos domiciliarios.-

Artículo 34.- ALTERNATIVA. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la elaboración de bolsas de otro material (tela, papel, etc.) que por sus características



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

sean reutilizables ayudando a la generación de conciencia ciudadana sobre el uso de este tipo de materiales, pudiendo fomentar dicha actividad a través de micro emprendimientos o cooperativas locales.-

LIBRO V – DE LAS FALTAS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – TIPOS CONTRAVENCIONALES.

Artículo 35.- NORMA GENERAL. Las faltas tipificadas en el presente Código no excluyen las que puedan prever Ordenanzas o Decretos especiales que contemplen supuestos diferentes.

Las establecidas en otras Ordenanzas o Decretos vigentes al momento de la sanción del presente Código que contemplen conductas típicas idénticas, serán reemplazadas por las faltas descriptas en este cuerpo normativo.-

Artículo 36.- PUBLICIDAD LAUDATORIA. Quien realice de cualquier modo o por cualquier medio, publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines del presente Código, será sancionado con multa de 100 a 300 U.F.-

Artículo 37.- CORRECCIÓN O ELIMINACIÓN DE CONSECUENCIAS NOCIVAS. El titular, encargado o responsable de actividades industriales o comerciales, que hubiese sido notificado a los fines de corregir o eliminar las consecuencias nocivas que sobre el medioambiente producen las mismas, no lo hiciese, será sancionado con multa de 300 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura de establecimientos o el cese de actividades por tiempo indeterminado hasta tanto se subsanen las irregularidades.-

Artículo 38.- ACTIVIDADES CONTAMINANTES. Toda persona física o jurídica que realice actividades contaminantes en los términos del artículo 10 del presente Código, será



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

sancionada con multa de 300 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura de establecimientos o el cese de actividades por tiempo indeterminado hasta tanto se subsanen las irregularidades.-

Artículo 39.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Toda persona física o jurídica que lleve a cabo alguna de las actividades prohibidas por el artículo 12 del presente Código, será sancionada con multa de 300 a 1000. U.F. El Juez de faltas podrá disponer la clausura de establecimientos o el cese de actividades por tiempo indeterminado hasta tanto se subsanen las irregularidades.-

Artículo 40.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y RESERVAS ECOLÓGICAS. ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Será sancionada con multa de 100 a 500 U.F., toda persona física o jurídica que en Áreas Naturales Protegidas o Reservas Ecológicas lleve a cabo alguna de las siguientes actividades:

- 1) Arrojar basura, residuos o desechos de cualquier tipo, en los lugares no destinados a tal fin.
- 2) Quemar vegetación, tanto arraigada como seca.
- 3) Realizar fogatas o fogones.
- 4) Desarrollar cualquier tipo de actividad comercial que no se encuentre habilitada por autoridad competente para ser efectuada en dichos sectores.
- 5) Instalar cables transportadores de energía eléctrica de más de treinta y tres mil voltios, en altura.-

En caso de corresponder, el Juez de Faltas dispondrá el cese de actividades de manera definitiva.-

Artículo 41.- ARBOLADO PÚBLICO. PROHIBICIONES. Será sancionada con multa de 100 a 500 U.F., toda persona física o jurídica que lleve a cabo alguna de las siguientes actividades sobre el arbolado público:



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

- 1) Extracción, poda de partes aéreas o subterráneas, o tala de ejemplares; siempre y cuando no sea procedente una causal de excepción.
- 2) Fijación, aplicación o acumulación de elementos, sustancias extrañas, químicas o cualquier otra intervención que pudiera causar daño.
- 3) Pintado de troncos con cualquier tipo de producto, colocación de clavos o de cualquier otro elemento, fijación de carteles, canastos para contener basura, ganchos, etc., y el quiebre de ramas o su descortezamiento.
- 4) Plantación de especies arbóreas exóticas o incorrectas en virtud al lugar de plantación.
- 5) Construcción de contraveredas de cemento o canteros elevados del mismo material alrededor que obstruyan la normal absorción de agua hacia el suelo.
- 6) Utilización de cualquier material de relleno en los sectores que aún son de tierra.-

Artículo 42.- ACEITES VEGETALES USADOS. DEPÓSITO INDEBIDO. Quien vaciase algún objeto o sustancia diferente a la establecida en el artículo 29 del presente Código será sancionado con multa de 20 a 200 U.F.-

Artículo 43.- BOLSAS. Toda persona física o jurídica que contravenga la prohibición contenida en el artículo 32 del presente Código será sancionada con multa de 50 a 300 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura del local comercial por un plazo de hasta 90 días corridos.-



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y
Ortiz (S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DEL AMBIENTE.

ANEXO II.

**LISTA DE ESPECIES ADECUADAS PARA ARBOLADO PÚBLICO EN LA
PROVINCIA DE SANTA FE.**